



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciseis (16) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Conjuez Sustanciador: Mario Alfonso Zapata Contreras

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2012-00193-00
ACCIONANTE: MANUEL GUSTAVO CELIS RINCÓN
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, razón por la cual se dispone:

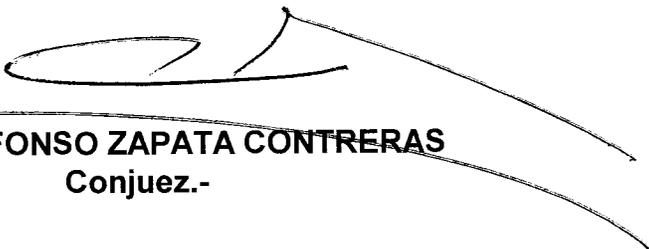
1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido por el señor MANUEL GUSTAVO CELIS RINCÓN.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio S.G. No. 3534 del 28 de Agosto de 2012, mediante la cual no se accedió a la petición de ajuste a la remuneración en el desempeño de su cargo, equivalente al 80% de lo que perciba por todo concepto salarial el Magistrado de Alta Corte, así como el pago de las diferencias salariales indexadas y con los correspondientes intereses moratorios, desde el 01 de enero de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2009.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la

- admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la ENTIDAD DEMANDADA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
 9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
 10. Reconózcase personería al Profesional del Derecho Ricardo Álvarez Ospina, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en los términos del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS
Conjuez.-

